



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400308120200077500

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder debidamente otorgado por el representante legal de la sociedad PASH S.A.S, en el que se identifique el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. Indique la forma en la que fue otorgado el poder para actuar dentro de la presente causa, en caso de haber sido a través de mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la cuenta de correo electrónico de su mandante, inscrito para notificaciones judiciales en el registro mercantil.

3. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzca en original, para que se impida tantas ejecuciones como copias de los títulos se pueda obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable, atendiendo al aislamiento preventivo obligatorio, ordenado con ocasión a la pandemia actual por cuenta del COVID-19, a través de la Resolución 222 de dos mil veintiuno (2021), aunado a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11629, del once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por virtud del cual se dispuso la no prestación del servicio de manera presencial a los usuarios de la justicia.

En consecuencia, se requiere a la togada para que, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, informe donde se encuentra el original del título valor báculo de la ejecución, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

4. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

5. De igual forma, deberá indicar la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo pasivo y allegar evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

Se deja constancia que la suscrita Juez asumió conocimiento del presente asunto el día 20 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 29 fijado hoy 12 DE MAYO DE 2021.
LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ Secretaria